

Popayán, nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001 3331 008 2013 00054 00
ACCIONANTE: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO agente
oficioso de VICTOR MANUEL ZUÑIGA y MILTON
ALEXIS ZUÑIGA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA -AIC
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 749

APERTURA DE INCIDENTE

El señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.705 de Popayán, actuando en calidad de agente oficioso de sus hijos VICTOR MANUEL ZUÑIGA y MILTON ALEXIS ZUÑIGA, mediante escrito allegado el 08 de agosto de 2018, solicitó dar inicio a incidente de desacato en contra de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA -AIC, por el incumplimiento del fallo de tutela No.024 de 05 de marzo de 2013, proferido por este Despacho en el cual se tutelaron los derechos fundamentales de los accionantes y se ordenó la prestación de los servicios médicos en forma integral de acuerdo a sus patologías.

ANTECEDENTES

Una vez revisado el anterior escrito, se evidenció que el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO, se centra en la solicitud de la orden para que la entidad accionada expida la autorización para el suministro del medicamento NUSINERSEN (SPIRINAZA) Y ENFERMERÍA EN CASA para cada uno de sus hijos VICTOR MANUEL ZUÑIGA Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA.

Por su parte, en la presente solicitud, se hace énfasis en historia clínica de 20 de marzo de 2018, en la cual se manifiesta que "EN CONCEPTO DE LA JUNTA ACERCA DEL FÁRMACO NUSINERSEN CONSIDERAMOS QUE LOS PACIENTES PUEDEN BENEFICIARSE DE UN MANEJO COMPASIVO HUMANITARIO ENTENDIENDO QUE DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN GENERALIZADA DE SU EXAMEN FÍSICO, PRESENTAN MÚLTIPLES SECUELAS ESTABLECIDAS DE SU ENFERMEDAD..."

Asimismo se aporta fórmula médica expedida por la doctora MARIA AMPARO ACOSTA, PhD EN GENETICA CLÍNICA, donde se ordena dicho medicamento.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra necesario, para dar trámite al presente incidente se debe requerir a la doctora MARIA AMPARO ACOSTA, médica tratante quien formula el medicamento NUSINERSEN (SPIRINAZA), para que allegue informe científico en el cual se basó para formular dicho medicamento. De igual manera se le correrá traslado de informe científico presentado por la entidad accionada en trámite de incidente anterior para que se pronuncie al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo se requerirá al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN SAN JOSÉ y a la clínica LA ESTANCIA, para que informen si han realizado junta médica para determinar la viabilidad del suministro del medicamento NUSINERSEN (SPIRINAZA), para los pacientes MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ Y VICTOR ZUÑIGA LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento del cumplimiento efectivo del fallo de tutela de la referencia, puesto que no se ha demostrado que la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA -AIC, haya realizado lo tendiente al cumplimiento del fallo, se dará apertura al presente incidente de desacato, y se requerirá a Ludia Yenith Medina Achipiz en su calidad de Representante Legal de la AIC, para que acredite el cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de Junio 11 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor MILTON ZUÑIGA RUANO en calidad de agente oficioso de sus hijos VICTOR MANUEL ZUÑIGA y MILTON ALEXIS ZUÑIGA, en contra de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA -AIC, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y REQUERIR a LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZEN su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC, para que informe y acredite a este Despacho en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia e informe qué trámite se ha realizado al interior de la institución en lo referente a "los enfermeros en casa para los pacientes VICTOR MANUEL ZUÑIGA y MILTON ALEXIS ZUÑIGA, "

TERCERO.- Correr traslado a LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA- AIC, para que en el término de dos (02) días, se pronuncie sobre el incidente de desacato, solicite la práctica de pruebas y acompañe los documentos que pretenda hacer valer. Advirtiéndole que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.

CUARTO.- Requerir a la doctora MARIA AMPARO ACOSTA, para que informe las razones científicas las cuales se basó para formular el medicamento NUSINERSEN (SPIRINAZA), asimismo, correr traslado de informe científico presentado por la entidad accionada para que se pronuncie al respecto, documento se le suministrará.

QUINTO.- Requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE Popayán y a la clínica LA ESTANCIA, para que informen si han realizado junta médica para determinar la viabilidad del suministro del medicamento NUSINERSEN (SPIRINAZA), para los pacientes MILTON ALEXIS ZUÑIGA LÓPEZ Y VICTOR ZUÑIGA LÓPEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No.024 de 05 de marzo de 2013, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

SEPTIMO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No.No.024 de 05 de marzo de 2013, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 110 de 10 de agosto de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N° 2 - 18 FAX (092) 8209563- Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 de agosto de 2018

Expediente N° 190013333008 - 2015 - 00490 - 00
Demandante HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA - ESE-
Demandado DIEGO FERNANDO CANDAMIL CARVALLO
Medio de Control REPETICIÓN

Auto de Sustanciación N° 622

Reprograma fecha de Audiencia Inicial

Debido a ajustes que deben hacerse a la agenda del Despacho, es necesario reprogramar la fecha de realización de la audiencia inicial que había sido fijada para el día diecisiete (17) de agosto de 2018.

En tal virtud, el Juzgado,

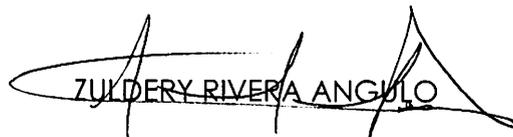
DISPONE:

PRIMERO.- Fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial el día viernes veintiocho (28) de septiembre de 2018, a las nueve y treinta (09:30 a.m.), en la Sala de Audiencias N°4, ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio, Barrio Centro de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO.- Notificar por estado electrónico como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial. o.salazar@scare.org.co l.borja@scare.org.co
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co diegocandamil@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 110 de diez (10) de agosto de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



Popayán, 09 de agosto de 2018

Expediente N° 190013333008 - 2016 - 00005 - 00
Demandante ALVARO URBANO PÉREZ
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación N° 623

Reprograma fecha de Audiencia Inicial

Debido a ajustes que deben hacerse a la agenda del Despacho, es necesario reprogramar la fecha de realización de la audiencia inicial que había sido fijada para el día diecisiete (17) de agosto de 2018.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Fijar fecha de celebración de la audiencia inicial para el día miércoles diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las diez y treinta (10:30 a.m.), en la Sala de Audiencias N°4, ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio, Barrio Centro de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO.- Notificar por estado electrónico como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial. asesoriatributaria2009@hotmail.com sjuridica@cauca.gov.co
edamaris@hotmail.com notificaciones@cauca.gov.co mariac2018@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 110 de diez (10) de agosto de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



Popayán, 09 de agosto de 2018

Expediente N° 190013333008 - 2018 - 00184 - 00
Demandante GERSEY DURAN CANO
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 624

Requerimiento

Mediante Auto No. 556 de 16 de julio de 2018, se inadmitió la demanda de referencia para que la parte actora acreditara el trámite del recurso de apelación ante la Comisión de Servicio Civil, contra la Resolución No. 11951 de noviembre de 2017 (folio 7).

En la oportunidad procesal, la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda, con la indicación que el accionante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 11951 de noviembre de 2017 y que el Departamento del Cauca confirmó su decisión con el oficio No. 4.8.2.3 – 48 – 66 de 29 de enero de 2018.

Afirma el apoderado, que no se resolvió la apelación presentada, motivo por el cual se demandó el acto ficto o presunto generado por la falta de resolución de la alzada, pretensiones que fueron presentadas en el trámite de la conciliación prejudicial donde la administración guardó silencio, y que es al Departamento del Cauca a quien le corresponde probar el trámite de la apelación presentada.

A folios 9 – 13 del expediente, obra escrito del recurso de reposición y de apelación contra la Resolución No. 11951 de noviembre de 2017, según se afirma, fue presentado, vía web (folio 16), pero en el registro de trazabilidad obrante a folios 14 – 15, sólo se menciona que se presentó el recurso de reposición, y no se verifica ningún archivo adjunto.

Por tal motivo, a efectos de determinar si el acto administrativo fue objeto del agotamiento del procedimiento administrativo, se requerirá al DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaría de Educación, para que certifique los recursos presentados y tramitados contra la Resolución No. 11951 de noviembre de 2017, mediante la cual se reconoció un ascenso en el Escalafón Docente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaría de Educación, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, certifique los recursos que fueron presentados y tramitados contra la Resolución No. 11951 de noviembre de 2017, mediante la cual se reconoció un ascenso en el Escalafón Docente, al accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. laura@lopezquinteroabogados.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer personería para actuar al Doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO con C.C. No. 89.009.237, T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fuera conferido (folio 48).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 110 de diez (10) de agosto de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 09 de agosto de 2018

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2018-00219-00
ACCIONANTE: ROSA LIBRADA SARMIENTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 748

Admite demanda de tutela

La señora ROSA LIBRADA SARMIENTO RODRIGUEZ, identificada con C.C No. 24.472.831 presenta Acción de Tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición, el que en su sentir está siendo vulnerado por la entidad accionada al guardar silencio respecto de la petición inicialmente presentada ante el Alcalde del municipio de Cajibío (Cauca) y re direccionada por dicho despacho, por medio de oficio del 12 de mayo de 2018 a la entidad hoy accionada -fl 9-.

Sin embargo, esta Juzgadora no evidencia constancia de envío del referido oficio, el cual re direccionó la petición objeto de la presente acción de tutela.

Ahora de acuerdo a lo anterior, se hace necesario vincular a dicha entidad territorial a la presente acción de tutela, a efectos de garantizar el debido proceso, puesto que puede resultar un fallo adverso para el Municipio de Cajibío (Cauca), ello teniendo en cuenta la orientación jurisprudencial¹.

"Ante la necesidad de integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, cuando el demandante no acusa a todas las entidades responsables de la amenaza o violación de sus derechos, la actuación del juez debe extenderse a la vinculación oficiosa del infractor y, en ningún caso, limitarse a desestimar por ese aspecto las pretensiones que fueron formuladas en la demanda. De acuerdo con el criterio jurisprudencial, cuando la autoridad judicial omite el cumplimiento de ese deber jurídico y dicta la respectiva sentencia desestimatoria, el trámite dado a la acción se encuentra viciado de nulidad; precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda a una de las partes con interés legítimo en el proceso."

Así las cosas, dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a Derecho, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 se admitirá, y para su trámite;

DISPONE:

PRIMERO.- Vincúlese a la presente acción de tutela al municipio de Cajibío (Cauca) de acuerdo a lo establecido en precedencia.

¹ Corte Constitucional, Auto 307 de 13 de noviembre de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora ROSA LIBRADA SARMIENTO, en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI y el MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA) de acuerdo a lo establecido en precedencia.

TERCERO.- Notifíquese la demanda de tutela al Representante Legal del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

CUARTO.- Notifíquese la demanda de tutela al Representante Legal del MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA), hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

QUINTO.- Requírase a los Representantes legales de las entidades accionadas, para que informen sobre los hechos en que se funda la solicitud de tutela, para lo cual se concede un término de **TRES (3) DÍAS**.

SEXTO.- Notifíquese por el medio más expedito de la admisión de la demanda de tutela, a la señora ROSA LIBRADA SARMIENTO RODRIGUEZ, identificada con C.C Nro. 24.472.831 .

PRUEBAS

Para la adecuada resolución de la presente solicitud de amparo, se ordenará la siguiente prueba:

1.- Oficiar al Alcalde del municipio de Cajibío (Cauca), para que en el término máximo de tres (03) días, se sirva informar a este Despacho:

- ✚ Certifique a este despacho través de qué medio fue efectivamente enviado el oficio TG-1000-02181 de 12 de mayo de 2018, con el que se re direccionó la petición elevada por la accionante.

2.- Oficiar al Representante legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término máximo de tres (03) días, se sirva informar a este Despacho:

- ✚ El trámite administrativo que le ha dado a la petición inicialmente radicada ante el municipio de Cajibío y la cual al parecer fue les fue re direccionada por dicho ente territorial por medio de oficio TG-1000-02181 de 12 de mayo de 2018.

Término para brindar repuesta: **TRES (3) DIAS**

Los oficios y comunicaciones podrán remitirse y recibirse vía fax.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 170 de 10 de agosto de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario